

GOBIERNO DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2011

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P DE LA C 1208 (Por el representante Rodríguez Aguiló)	SALUD (Sin enmiendas)	Para enmendar el inciso (d) y adicionar un nuevo inciso (f) del Artículo 11 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades al Paciente", a los fines de aclarar el alcance de la confidencialidad de la información relacionada con el paciente y restablecer el derecho de todo paciente, usuario o consumidor de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico a que se le provea un recibo de los gastos incurridos por concepto de pago, parcial y/o total, de deducible u otros, al momento de efectuar los mismos.
P DE LA C 2286 (Por la representante González Colón)	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)	Para establecer la "Ley de Escuelas Eco Eficientes", la cual establecerá parámetros de climatización para la construcción de escuelas, y nuevos parámetros en la compra de materiales de uso, limpieza y mantenimiento de las escuelas, y para otros fines.

R DEL S 985	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio para determinar la situación actual del abasto de agua potable por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado <u>Alcantarillados</u> de Puerto Rico en el Sector Piojo, Comunidad Las 25, Sector Monte Verde y en el Barrio Pitahaya, todas éstas ubicadas en el Municipio <u>municipio</u> de Arroyo.
(Por el señor Soto Díaz)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
R DEL S 1036	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y a la de Educación y Asuntos de la Familia <u>del Senado de Puerto Rico</u> , a realizar una investigación exhaustiva sobre cómo se está cumpliendo con los requerimientos de la Ley Núm. 93 de 18 de junio de 2008, conocida como “Ley para el Desarrollo y la Implantación de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana”, tanto en el Gobierno Central como en los Gobiernos Municipales; cuál es la participación entre todas las entidades públicas y privadas que ofrecen servicios a la niñez; y cómo está compuesto y funcionando el Consejo Multisectorial del Gobernador para la Niñez en Edad Temprana; y para otros fines.
(Por la señora Arce Ferrer)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
R DEL S 1083	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación en torno a los problemas que enfrentan las personas deambulantes en el Municipio <u>municipio</u> de Mayagüez; los servicios que reciben o deben recibir por parte del Departamento de la Familia de Puerto Rico y de aquellas autoridades gubernamentales con jurisdicción y competencia.
(Por la señora Vázquez Nieves)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
R DEL S 1208	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Gobierno <u>las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Educación y Asuntos de la Familia</u> del Senado de Puerto Rico, <u>a</u> que realice <u>realicen</u> un estudio sobre los medios que pueden utilizarse para ampliar las oportunidades de estudio de los miembros de la Policía de Puerto Rico, que hagan viable el mejoramiento académico, profesional, espiritual y cultural de esos servidores públicos.
(Por el señor Díaz Hernández)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	

SENADO DE PUERTO RICO

9 de mayo de 2011

ORIGINAL

Segundo Informe Positivo sobre el P. del C. 1208

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1208 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1208, pretende enmendar el inciso (d) del Artículo 11 de la Ley Núm. 194 de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de aclarar el alcance de la confidencialidad de la información relacionada con el paciente.

La Exposición de Motivos, refiere que por requerimiento del gobierno federal, los estados y los territorios beneficiarios de fondos bajo el Programa de Medicaid vienen obligados a auditar el pago de servicios y asegurar que no se están pagando servicios que corresponden ser pagado por otro plan de salud financiado por el gobierno. A esos fines es necesarios que los proveedores de servicios de salud intercambien información de los beneficiarios con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico. La información obtenida por la Administración de Seguros de Salud, debe ser para que le permita determinar la validez del pago de servicios e identificar que dichos servicios no están cubiertos por otro plan médico.

La Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidad del Paciente", reconoce el derecho de los pacientes, y que disponga que las normas sobre la confidencialidad de la información médica contenida en dicha Ley no deben interpretarse de manera que impidan el intercambio de información entre los proveedores de servicios de salud y la Administración de Servicios de Salud, "cuando la información provista sea pertinente para fines de auditoria y pago de servicios".

La **Oficina de la Procuradora del Paciente**, respalda la medida y entienden que la Administración de Seguros de Salud (ASES) es la agencia gubernamental creada para administrar el Plan de Seguros de Salud del Gobierno para los pacientes médicos indigentes residentes en Puerto Rico. De igual manera es la Agencia responsable de pagar por los servicios de los pacientes médicos indigentes de Puerto Rico mediante el pago de prima.

Es esencial que la Administración de Seguros de Salud, como administrador y pagador por los servicios ofrecidos a los pacientes médicos indigentes, obtenga la información necesaria de parte de los proveedores o entidades aseguradoras. Para salvaguardar el derecho en cuanto a la Confidencialidad de información y Record Médicos (Artículos 11 de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente) este intercambio de información debe hacerse bajo parámetros claramente establecidos que no solo garanticen una estricta confidencialidad sino que su utilización sea para propósitos legítimos.

La enmienda presentada establece que la información solicitada sea para “fines de auditoria y pago de servicios”, funciones que reconocen como legítimas y de suma importancia. No obstante, entienden que la Administración de Seguros de Salud, en su función de administrador de servicios de salud del país, debe realizar estudios sobre la utilización de los servicios, análisis actuariales, para auscultar la viabilidad de nuevas tecnologías y tratamientos médicos costo-efectivos en la industria entre otros. La obtención de este tipo de información adicional a la información provista por la Oficina de Procuradora del Paciente mediante los patrones de querellas, ayudará a crear la radiografía actual del sistema de prestación de servicios de salud que sirva de base en la toma de decisiones administrativas a corto y largo plazo. Por supuesto, no pueden circunscribirse al análisis de data histórica se años anteriores, deben utilizar tecnología informática para monitorear indicadores que representen situaciones que necesiten atención inmediata de parte de la Administración de Seguros de Salud. La Oficina de la Procuradora del Paciente recomiendan que en los “fines” para que la Administración de Seguros de Salud puedan obtener información, se incluyan “investigaciones y/o estudios sobre la utilización de los servicios, no se debería limitar a pagos y la auditoria de estos.

El **Colegio de Cirujanos Médicos**, endosa la medida y mencionan que la exposición de motivos reseña un problema real que sufren todos los proveen servicios de salud a nuestro Pueblo. El problema es la falta de coordinación de servicios y de pago y la falta de sistemas para controlar la situación. Véase que decimos la falta de coordinación, no la falta de sistemas, infraestructura, tecnología o recursos. Esto es así, pues precisamente de la falta de coordinación surgen pagos con fondos públicos que realmente deberían provenir de fondos privados.

Uno de los grandes perdedores en todo este asunto es el Centro Médico. Allí se provee todo tipo de servicios, terciarios, supra terciarios y hasta primarios. Los pacientes llegan a Centro Médico, se les provee el servicio y no se factura y no se hacen gestiones de cobro o simplemente los obligados a pagar ignoran las facturas y acumulan deudas millonarias que luego son borradas por diferentes artificios. Mientras eso sucede el Centro Médico acumula alrededor de \$500 millones de déficit. El Colegio de Médicos entiende que aunque esta medida es una bien intencionada, no contiene los elementos para conjurar el problema que señala. La responsabilidad es de las aseguradoras. También plantean que la confidencialidad de la información este bien resguardado y que un recibo expedido al momento de proveerse los servicios no es la solución al problema.

El Colegio de Médicos añade que no tienen problemas con tener que expedir recibos por los servicios prestados. Es necesaria la salvaguarda añadida pues con la excusa de auditoria y pago no se puede divulgar información sensible y confidencial de los pacientes. El Colegio reitera que entienden que son las aseguradoras los entes que poseen la infraestructura y los recursos técnicos y humanos para agilizar la coordinación de servicios. Hoy en día un paciente puede llegar a una oficina médica con infinidad de tarjetas de servicios de salud o con derecho a recibir servicios

Responsabilidades del Paciente no impide que los proveedores divulgan información médica de sus pacientes, cuando la información es pertinente al pago de los servicios prestados o de auditorias.

La medida propuesta en el proyecto está predicada en la necesidad de que los proveedores de servicios de salud intercambien, con la Administración de Seguros de Salud (ASESE), información que ayude a esta última a determinar que en, efecto, le corresponde realizar el pago por determinado servicio. Según la Exposición de Motivos del Proyecto, los estados y territorios beneficiarios de fondos bajo el programa Medicaid vienen obligados, por requerimientos federal, a auditar el pago de servicios para asegurarse de que no se paguen con dichos fondos servicios que deben ser pagados por algún otro seguro privado, o plan de salud financiado por el Gobierno.

A esos efectos, el Proyecto propone incorporar al inciso (d) del Artículo 11 de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, que disponga que las normas sobre la confidencialidad de la información médica de los pacientes contenida en dicha Ley no deben interpretarse de manera que impidan el intercambio de información entre los proveedores de servicios de salud, "cuando la información provista sea pertinente para fines de auditoria y pago de servicios".

A fin de garantizar que la confidencialidad y protección de la información no interfiera con la atención médica que reciben las personas, o con otros fines considerados de gran importancia, la ley pertinente que la información se divulgue en determinados casos, como por ejemplo, cuando la misma es necesaria para pagar a los proveedores de servicios de salud u hospitales por los servicios privados.

La legislación local como la federal autoriza que se divulguen o intercambien información médica y sobre la salud de los individuos, entre otros asuntos, cuando la misma es para propósitos relacionados con el pago de los servicios de salud brindados.

La **Asociación Médica de Puerto Rico**, indica que luego de analizar y evaluar el proyecto de ley 1208, endosan el mismo.

El **Departamento de Salud**, endosa la medida e indican que la exposición de motivos señala, en síntesis, que por requerimiento del Gobierno Federal, los territorios beneficiarios de fondos relacionados con el Programa Medicaid, viene obligados a auditar el pago de servicio así como asegurar que no se están pagando servicios que corresponde ser pagados por otro plan privado a plan de salud financiado por el gobierno.

Además señala que a esos fines es necesario que los proveedores de servicios de salud, intercambien información de los beneficiarios con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) aclarando el alcance de la confidencialidad de la información relacionada con un paciente, cuando la misma es solicitada como parte de los procesos de auditoria de la Administración. La enmienda se extiende al intercambio de información de salud entre proveedores de servicios de salud y la Administración de Servicios de Salud cuando la información provista sea pertinente para fines de auditoria y pago de servicios. A fines de permitir un intercambio de información de salud entre proveedores de servicios de salud y ASES para propósitos de auditoria y pago de servicios está permitido por las reglas federales de privacidad y seguridad de HIPAA.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno Estatal Asociado de Puerto Rico de 2006", las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión entiende que por requerimiento del gobierno federal, los estados y territorios beneficiarios de fondos bajo el Programa de Medicaid vienen obligados a auditar el pago de servicios y asegurar que no se están pagando servicios que corresponden ser pagados por otro plan privado o plan de salud financiado por el gobierno. A esos fines es necesario que los proveedores de servicios de salud intercambien información de los beneficiarios con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico. El Colegio de Médicos entiende que uno de los más grandes perdedores en todo este asunto es el Centro Médico. Allí se proveen todo tipo de servicios.

En pro de la salud de todos los puertorriqueños y por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del P. de la C. 1208 sin enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Ángel R. Martínez
Presidente
Comisión de Salud

**SEGUNDO ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(1 DE MARZO DE 2010)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1208

17 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el inciso (d) y adicionar un nuevo inciso (f) del Artículo 11 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades al Paciente", a los fines de aclarar el alcance de la confidencialidad de la información relacionada con el paciente y restablecer el derecho de todo paciente, usuario o consumidor de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico a que se le provea un recibo de los gastos incurridos por concepto de pago, parcial y/o total, de deducible u otros, al momento de efectuar los mismos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por requerimiento del gobierno federal, los estados y territorios beneficiarios de fondos bajo el Programa de Medicaid vienen obligados a auditar el pago de servicios y asegurar que no se están pagando servicios que corresponden ser pagado por otro plan privado o plan de salud financiado por el gobierno. A esos fines es necesarios que los proveedores de servicios de salud intercambien información de los beneficiarios con la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

La información a ser requerida por la Administración es aquella que le permita determinar la validez del pago de servicios y que los mismos no están cubiertos por otro proveedor o que debieron ser cubiertos. En este último caso le asiste el derecho a la

ANAL

Administración de iniciar una acción civil para el recobro de los referidos servicios.
Mediante la enmienda propuesta por esta medida legislativa se aclara el alcance de la confidencialidad de la información relacionada con un paciente, cuando la misma es solicitada como parte de los procesos de auditoria de la Administración.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 11 de la Ley Núm. 194 de 25 de
2 agosto de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 11.-Confidencialidad de información; derechos.-

4 Todo paciente, usuario o consumidor de servicios de salud médico-
5 hospitalarios en Puerto Rico tiene derecho a:

6 (a)

7 (b)

8 (c)

9 (d) Todo proveedor y toda entidad aseguradora deberán mantener la
10 confidencialidad de aquellos expedientes, récord clínico o
11 documentos que contengan información sobre el estado médico de
12 un paciente. Todo proveedor y toda entidad aseguradora deberán
13 también tomar medidas para proteger la intimidad de sus
14 pacientes, salvaguardando su identidad. Nada de lo dispuesto en
15 esta Ley se tendrá como impedimento para fines del intercambio de
16 información entre los proveedores de servicios de salud y la
17 Administración de Servicios de Salud cuando la información
18 provista sea pertinente para fines de auditoria y pago de servicios.

ANUS

ANUS

1 El beneficiario acepta la facultad de ASES para iniciar gestiones de
2 cobro y recobro de primas.

3 (e)

4 (f) Que se le provea un recibo de los gastos incurridos por concepto de
5 pago, parcial y/o total, de deducible u otros, al momento de
6 efectuar los mismos. El mismo deberá incluir como mínimo la
7 siguiente información:

8 (1) Nombre de la institución médico-hospitalaria, número
9 de licencia y especialidad.

10 (2) Fecha del servicio prestado.

11 (3) Nombre del paciente o consumidor del servicio.

12 (4) Nombre de la persona que paga los servicios si no es la
13 misma que recibe el mismo.

14 (5) Cantidad pagada por servicio.

15 (6) Firma del oficial autorizado por la institución médico-
16 hospitalaria."

17 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de mayo de 2011

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2286

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2011 MAY -9 PM 9:05

Al Senado de Puerto Rico

La Comisión de Educación Asuntos de la Familia previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2286, recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2286 propone establecer la “Ley de Escuelas Eco Eficientes”, la cual establecerá parámetros de climatización para la construcción de escuelas, y nuevos parámetros en la compra de materiales de uso, limpieza y mantenimiento de las escuelas, y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según indica la Exposición de Motivos, nuestras instituciones educativas tienen que proveer el ambiente más limpio y saludables para los niños, niñas y jóvenes de Puerto Rico. Es esencial que la higiene y la salud pública sean preservadas para así poder garantizar que nuestros planteles escolares operen con normalidad.

La limpieza diaria es indispensable para cumplir con el propósito de mantener los planteles saludables. Pero lo cierto es, que la higiene y la salud pública no solamente se puede salvaguardar empleando productos de limpieza sobre las superficies de nuestros planteles escolares, en varias ocasiones los altos índices o por cientos (%) de químicos, o la



mezcla de estos, producen emanaciones que son dañinas a nuestros niños, niñas y jóvenes, al ser inhalados o al ser tocado. Los productos deben evaluarse por su efectividad y en el menor impacto negativo que pueda causarle a la salud de nuestros niños, niñas y jóvenes, al igual, que el medio ambiente que nos rodea.

Del mismo modo que tenemos que velar por la salud pública de nuestros estudiantes, y del personal que labora día a día en nuestros planteles escolares, tenemos que velar por la salud del medio ambiente que nos rodea. La preservación de nuestros recursos naturales nos garantiza, que junto a una buena educación, nuestros jóvenes tengan un futuro en Puerto Rico de oportunidades y de crecimiento.

Unas quince (15) jurisdicciones estatales en los Estados Unidos tienen bajo su consideración proyectos de ley que buscan mejorar la calidad de de los productos que se usan para limpieza y mantenimiento en sus planteles escolares. Actualmente, los estados Connecticut, Hawaii y Maryland, ya han implementado sus iniciativas para los mismos fines, y otros estados se encuentran evaluando iniciativa similares. Los proyectos de ley van en la dirección de mejorar la salud y la higiene de los planteles escolares y su estudiantado, así como en la sana convivencia y preservación de los recursos naturales.

Puerto Rico no puede ser la jurisdicción estatal que se quede atrás, tenemos que tomar el ejemplo de nuestros hermanos estados, y ser ejemplo para nuestra sociedad. Este proyecto de ley instituirá, sin mostrar preferencia a un producto o marca, un comité que establecerá una guía, parámetros y especificaciones para los productos que se deben adquirir para el uso, limpieza y mantenimiento.

El P. de la C. 2286 también emplea la iniciativa de “weatherization” o climatización que utiliza la práctica de proteger a un edificio o estructura, en su exterior y su interior de elementos como la luz solar, la precipitación y el viento, y asimismo modifica el edificio o estructura para reducir el consumo de energía y optimizar la eficiencia energética.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado contó con los memoriales explicativos requeridos por la Comisión de Educación, Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas de la Cámara de Representantes. Hicieron llegar sus comentarios sobre el P. de la C. 2286 a esta Honorable Comisión el Departamento de Educación: la Autoridad de Edificios Públicos, la Administración de Servicios Generales,



el Departamento de Justicia y la Administración de Asuntos Energéticos. Todos avalan su aprobación sujeto a varias recomendaciones que ha acogido esta Honorable Comisión.

El Departamento de Educación comienza exponiendo que la limpieza diaria de los salones y otras estructuras físicas de las escuelas y facilidades del Departamento de Educación son vitales para garantizar la salud de toda la población estudiantil y de todo el personal que trabaja en este entorno. Esta higiene debe prevalecer en ambos entornos, ya sea de forma interna como externa y debe estar en armonía con el ambiente. La realización de esta tarea conlleva considerar la gama de productos de limpieza que existen en el mercado. En ocasiones se tiende a comprar cualquier producto con la idea de satisfacer la necesidad inmediata del personal que realiza esta función. En otros casos sin mediar su evaluación en términos del daño potencial a la salud a corto o a largo plazo, que el mismo pueda ocasionar a los que estudian y trabajan en este lugar. Tal como menciona la medida ante nos, “no se puede medir los productos de limpieza sencillamente por su cantidad y su precio, sino que se tiene que medir por su efectividad y en el menor impacto negativo que pueda causarle a la salud de nuestros niños, niñas y jóvenes, al igual que al medio ambiente que nos rodea”.

Hace hincapié el Departamento de Educación en que la limpieza o higiene de los entornos escolares implica el considerar los productos a utilizarse en esta tarea, de manera que estén libres de contaminación y que no afecten la salud, mayormente respiratoria, de los niños y jóvenes, así como del personal docente o no docente que labora en los mismos. Informa que la Autoridad de Edificios Públicos ha estado diseñando escuelas ecológicamente sostenibles para el Departamento desde el año 2002. Dicha agencia utiliza los parámetros establecidos en el “Leadership in Energy and Environmental Design Green Building Rating System” (LEED) establecido por orden ejecutiva vigente desde el 19 de octubre de 2007 al amparo de la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 197, según enmendada.

LEED promueve la construcción de edificios energético-eficientes y ayuda a disminuir la emisión de gases conducentes al efecto invernadero, que produce el calentamiento global y el cambio climático. Actualmente existe una escuela ecológica en el Municipio de Culebra, otra en un 75% de progreso en su construcción en el Municipio de Dorado y dos (2) en diseño final para los municipios de Coamo y Villalba.



Cabe destacar que el costo inicial de un Proyecto LEED es alto, debido a que los materiales requeridos para la certificación en los niveles ascendentes de sostenibilidad y calidad medioambiental en los renglones principales de eficiencia energética, consumo de agua, calidad del medioambiente interior y el desarrollo del lugar de construcción, constituye una gran inversión. Sin embargo, el monto se recupera mediante los ahorros en gastos de mantenimiento y energía eléctrica durante la vida útil de la instalación.

En cuanto a la creación de un Comité para establecer guías, parámetros y especificaciones para obtener productos de uso, limpieza y mantenimiento sensibles a la salud pública, el Departamento de Educación menciona estar totalmente de acuerdo siempre y cuando se asignen los fondos necesarios para implantar dichos parámetros en el Departamento de Educación. Esta Comisión hace la salvedad de que dicho Comité no recibirá compensación alguna por sus servicios y entre sus responsabilidades o tareas no se identifica alguna que requiera la previa identificación de fondos para su implantación, ya que las mismas no representan impacto fiscal alguno para el gobierno y sus instrumentalidades.

La Autoridad de Edificios Públicos mencionó que simpatiza con los propósitos del P. de la C. 2286 y la endosa sujeto a la evaluación de sus recomendaciones en cuanto al Artículo 3 de la pieza legislativa en cuestión. En cuanto a las disposiciones referentes a la creación de un Comité que definirá cuales son los parámetros a utilizarse al comprar productos de uso, limpieza y mantenimiento en las escuelas, la Autoridad de Edificios Públicos no tiene reparos en su aprobación según redactado. De otro lado, manifestó la Autoridad que al momento están trabajando en colaboración con una Compañía Privada una evaluación energética para establecer un Plan Piloto en el Edificio de Minillas. Esta Honorable Comisión le requirió en sala entregar un estimado de los costos de una escuela con las características establecidas en la medida de autos dentro de un término de 5 días, pero al momento no se ha recibido el mismo.

La Administración de Servicios Generales sostiene que no tiene reparos en cuanto a la aprobación del referido proyecto, pues toda legislación que vaya dirigida a proteger y preservar nuestros recursos naturales y medio ambiente así como la salud de los ciudadanos, en especial de los niños, contará siempre con su mayor apoyo. Con relación al proyecto en específico, indicó la ASG que cuenta con una Junta Reguladora de

Especificaciones cuya función es, entre otras, establecer descripciones claras, concisas y definidas de las características técnicas, físicas, funcionales, estéticas y de calidad de todo material, equipo, producto, obra, servicio o cualquier cosa que se adquiriera en el Gobierno. La función principal de esta Junta es preparar y revisar las especificaciones de todo lo solicitado en una subasta formal, informal o cualquier otro medio de adquisición en el Gobierno. Para desarrollar estas especificaciones se utilizan como referencias tanto literatura sobre el producto, así como sus recomendaciones de diferentes suplidores, adaptadas a las necesidades de las agencias del Gobierno de Puerto Rico. En ese sentido, la Administración de Servicios Generales no tendría reparo alguno en trabajar especificaciones de productos de limpieza y mantenimiento que cumplieran con los criterios y parámetros de ser ambientalmente amigables a la vez que efectivos en su función de mantener limpios e higiénicos los planteles escolares. La Administración de Servicios Generales dejó claro que poseen el expertise necesario para desarrollar especificaciones de todo tipo de mercancía, producto, equipo y servicio según las necesidades particulares o generales de las diversas agencias del gobierno. Entienden que la Junta Reguladora de Especificaciones puede trabajar los que se pretende lograr mediante la presente medida en cuanto a las guías, parámetros y especificaciones que deben tener los productos de uso, limpieza y mantenimiento sensibles a la salud pública y medio ambiente, por lo que el Comité que se crearía por ley puede trabajar en calidad de asesor de la Junta en dicha función. Además, recomienda la Administración de Servicios Generales que se especifique el método de publicación de la lista con las guías, parámetros y especificaciones a la que se refiere el Artículo 6 de la medida.

El Departamento de Justicia resalta que con la aprobación de esta medida, la Asamblea Legislativa estaría emulando la iniciativa de otras jurisdicciones de buscar mejorar la calidad de los productos que se usan para la limpieza y mantenimiento de sus planteles escolares. En New York, Connecticut e Illinois se han aprobado leyes apoyando el “green cleaning” o “limpieza verde”, las cuales han implantado la política pública de comprar productos de limpieza “sensibles a la salud pública y al medio ambiente para las escuelas”. De entrada, el Departamento de Justicia favorece que se continúe con el trámite legislativo para la aprobación de la medida.



Conforme a nuestra Constitución, es política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. Esto se debe lograr sin causar riesgos a la salud o la seguridad de la ciudadanía. Así pues, el Departamento de Justicia entiende que el P. de la C. 2286 está enmarcado dentro de las disposiciones constitucionales antes mencionadas.

De otra parte, el Departamento de Justicia señaló que en el caso del Gobierno no se especifica cuáles serán las agencias que deberán tomar las decisiones relacionadas con el tipo de construcción que se ordena y que, de otra parte, la medida no establece asignación de fondos para lograr estos propósitos, por lo que en ese sentido su implantación podría presentar obstáculos. Esta Honorable Comisión no comparte dicho punto de vista con el Departamento de Justicia, pues las agencias que deberán tomar las decisiones sobre construcción de escuelas seguirán siendo las mismas que en la actualidad. Esta pieza legislativa lo que propulsa es un marco de eco-eficiencia para las nuevas construcciones, lo que equivale a una nueva responsabilidad que tendrían las agencias llamadas a dirigir una construcción de un nuevo plantel, por lo que no es necesario identificarlas en el proyecto. En su momento, lo que sí será necesario es velar por que el gobierno cumpla con esta norma si el proyecto se convierte finalmente en ley. Simplemente, la agencia que construya una nueva escuela deberá hacerlo cumpliendo con los requisitos mencionados. Sobre la observación de que no se establece asignación de fondos para lograr los propósitos de la medida, tampoco esta Comisión entiende correcto dicho planteamiento. El que no se identifique una partida al día de hoy para esta ley no significa que será un obstáculo en su aplicación por que, por ejemplo, sería imposible conocer de antemano cuantas nuevas escuelas se construirán en el futuro. Además, la construcción de una nueva escuela se basa en una necesidad que tenga el gobierno en un momento dado, y presentada esa necesidad, se identifica la fuente económica para sostener el proyecto. El gobierno estará obligado a que cuando tenga la necesidad de construir un nuevo plantel, el mismo deberá cumplir con estos requerimientos, por lo que dentro de esta identificación de los fondos, estará la responsabilidad impuesta con la presente medida. Al presente, la medida no representa ningún impacto fiscal al erario.



Por último, la Administración de Asuntos Energéticos endosa la medida en cuestión a la vez que somete ante la consideración de esta Comisión varias enmiendas dirigidas a los artículos 2, 3 y 4 del proyecto de ley. Las mismas han sido acogidas y se han hecho formar parte del entirillado electrónico. Entre las sugerencias remitidas está el eliminar el uso del término “weatherization” y que sólo se utilice el término “climatización” para sí evitar confusiones con un programa del Departamento de Energía Federal denominado Weatherization Assistance Program y cuyo fin es convertir a los hogares de personas de escasos recursos en más eficientes en su uso de energía y así reducir el gasto en que se incurre por ese concepto. Dicho programa no incluye escuelas. De igual forma sugirió la Administración modificar la definición del término “climatización” de manera que se integre la reducción del consumo de energía al proceso mismo de diseñar, edificar y operar una nueva escuela. De esta manera, por ejemplo, su diseño debe ajustarse a las características ambientales de nuestra Isla e integrar aquellas medidas y tecnologías de fuentes renovables de energía que puedan ser aplicadas con el fin de proveer un ambiente apropiado a los estudiantes sin la presente dependencia en equipos eléctricos como calentadores de agua, acondicionadores de aire e iluminación artificial. Además, proponen modificar la medida para envolver directamente el uso de un sistema de recolección de agua y para su almacenamiento que suplirá la necesidad de agua de sus baños. Esto lograría un gran ahorro de agua potable y la utilidad que ello significaría en el caso de que la escuela se utilizara como refugio para la población en caso de huracán u otro tipo de emergencia, durante la cual el servicio de acueductos se interrumpe. De otro lado, la Administración de Asuntos Energéticos recomienda que se reevalúe en cuanto a la exigencia a las escuelas privadas, pues el gasto energético de las mismas sería asumido por cada institución, lo que es aliciente suficiente para adoptar medidas de eficiencia energética y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía que puedan integrar a la nueva estructura. Finalmente sugieren se faculte al Departamento de Educación y a la Autoridad de Edificios Públicos a adoptar aquella reglamentación necesaria para poner en vigor las disposiciones del proyecto. Estas recomendaciones, en su mayoría, han sido acogidas favorablemente.

El siglo XXI requiere de ciudadanos conscientes de su responsabilidad como residentes de una aldea global, dependientes de recursos naturales que no son ilimitados.



La educación para la vida, obliga formar ciudadanos con un mayor conocimiento ambiental. Tanto el Departamento de Educación, la Autoridad de Edificios Públicos, la Administración de Servicios Generales, el Departamento de Justicia, y la Administración de Servicios Energéticos tienen la capacidad de moldear mediante la educación, y el uso los hábitos de una gran cantidad de ciudadanos en Puerto Rico.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende altamente prudente aprobar cuanto antes la presente pieza legislativa y de esta manera propiciar la protección de nuestros estudiantes, así como de nuestro medio ambiente, que son parte indispensable del futuro de nuestra Isla.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

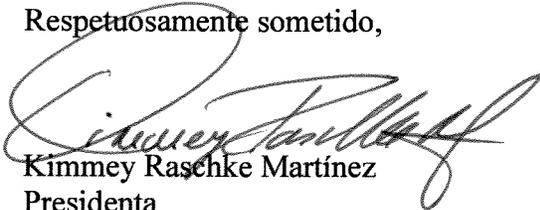
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, vuestra Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 2286, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschke Martínez
Presidenta

Comisión de Educación Asuntos de la Familia

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2286

8 DE ENERO DE 2010

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión Educación y de Organizaciones
sin Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para establecer la "Ley de Escuelas Eco Eficientes", la cual establecerá parámetros de climatización para la construcción de escuelas, y nuevos parámetros en la compra de materiales de uso, limpieza y mantenimiento de las escuelas, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestras instituciones educativas tienen que proveer el ambiente más limpio y saludables para los niños, niñas y jóvenes de Puerto Rico. Es esencial que la higiene y la salud pública sean preservadas para así poder garantizar que nuestros planteles escolares operen con normalidad.

La limpieza diaria es indispensable para cumplir con el propósito de mantener los planteles saludables. Sin embargo, la higiene y la salud pública no sólo pueden salvaguardarse mediante el empleo de productos de limpieza sobre las superficies dentro de los planteles escolares. Por el contrario, los altos índices o porcentajes de químicos o la mezcla de éstos, pueden producir emanaciones dañinas para los niños, niñas y jóvenes, al ser inhalados o tocados. Los productos de limpieza no pueden analizarse sólo por su cantidad y precio, sino que tienen que ser analizados de acuerdo con su efectividad y por el impacto negativo que pueden causar a la salud de nuestros niños, niñas y jóvenes, al



igual que al medioambiente en que vivimos.

Del mismo modo que tenemos que velar por la salud pública de nuestros estudiantes, y del personal que labora día a día en nuestros planteles escolares, tenemos que velar por la salud del medio ambiente que nos rodea. La preservación de nuestros recursos naturales nos garantiza, que junto a una buena educación, nuestros jóvenes tengan un futuro en Puerto Rico de oportunidades y de crecimiento.

Unas quince (15) jurisdicciones estatales en los Estados Unidos tienen bajo su consideración proyectos de ley que buscan mejorar la calidad de los productos que se usan para limpieza y mantenimiento en sus planteles escolares. Actualmente, los estados Connecticut, Hawaii y Maryland, ya han implementado sus iniciativas para los mismos fines, y otros estados se encuentran evaluando iniciativa similares. Los proyectos de ley van en la dirección de mejorar la salud y la higiene de los planteles escolares y su estudiantado, así como en la sana convivencia y preservación de los recursos naturales.

Puerto Rico ~~no puede ser la jurisdicción estatal que más atrás quede a este respecto, tenemos que debe~~ tomar el ejemplo de los cincuenta estados, y ser ejemplo para nuestra sociedad. Este proyecto de ley instituirá, sin mostrar preferencia a un producto o marca, un comité que establecerá una guía, parámetros y especificaciones para los productos que se deben adquirir para el uso, limpieza y mantenimiento.

Este proyecto de ley también emplea la iniciativa de climatización que utiliza la práctica de proteger a un edificio o estructura, en su exterior y su interior de elementos como la luz solar, la precipitación y el viento, y asimismo modifica el edificio o estructura para reducir el consumo de energía y optimizar la eficiencia energética.

A tono con todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio implementar esta iniciativa que protegerá tanto a nuestros estudiantes, como a nuestro medio ambiente, que son parte del futuro de nuestra Isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-La presente se conocerá como la "Ley de Escuelas Eco Eficientes".

2 Artículo 2.-Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado
3 que se dispone a continuación:

4 a) "Administración", significará la Administración de Servicios
5 Generales.

- 1 b) "Agencia"- significará cualquier junta, cuerpo, tribunal
2 examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente,
3 división, administración, negociado, procuraduría, departamento,
4 autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier
5 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.
- 6 c) "Agua Recolectada" o "Recolección de Agua", significará aguas
7 que se puedan obtener de la lluvia y de la escorrentía.
- 8 d) "Alianza Público Privada", tendrá, para efectos de esta Ley, el
9 mismo significado que le dan las disposiciones de la Ley Núm. 29
10 de 8 de junio de 2009, conocida como la "Ley de Alianzas Público
11 Privadas".
- 12 e) "Autoridad", significará la Autoridad de Edificios Públicos.
- 13 f) "Climatización", significará la práctica del diseño, posicionamiento,
14 construcción, equipamiento y operación de un edificio para
15 optimizar su eficiencia energética y, además, que éste mismo
16 produzca, dentro de lo técnico y económicamente factible, parte o
17 la totalidad de la energía que consume mediante la aplicación de
18 las medidas y tecnologías para el aprovechamiento de las fuentes
19 renovables de energía.
- 20 g) "Departamento", significará el Departamento de Educación.



- 1 h) "Escuelas", significará todas las instituciones de enseñanza de nivel
2 pre-escolar, elemental, intermedio y secundario del sistema de
3 educación público y privado de Puerto Rico.
- 4 i) "Estado"- es el Gobierno de Puerto Rico.
- 5 j) "Municipio", significará todos los gobiernos municipales del
6 Gobierno de Puerto Rico.
- 7 k) "Persona", significará cualquier persona natural o jurídica.
- 8 l) "Productos de uso, limpieza y mantenimiento sensibles a la salud
9 pública y el medio ambiente", significará los productos de uso,
10 limpieza y mantenimiento de, pero no limitado a, superficies o
11 estructuras de las escuelas, que realizan su función efectivamente y
12 a su vez reducen el impacto negativo en la salud pública y al medio
13 ambiente.
- 14 m) "Secretario", significará el Secretario del Departamento de
15 Educación.

16 Artículo 3.-El Gobierno de Puerto Rico, mediante el método o acuerdo que use,
17 edificará toda nueva escuela aplicando el concepto de climatización según el mismo está
18 definido en el Artículo 2 inciso f) de esta Ley. Además, toda nueva escuela contará,
19 cuando ello sea técnica y económicamente factible, con un sistema de recolección y
20 almacenamiento de agua que suplirá la necesidad de agua de sus baños.

21 Artículo 4.-Se faculta al Departamento de Educación y a la Autoridad de Edificios
22 Públicos a que, dentro de ciento veinte (120) días luego de aprobada esta Ley, adopten



1 aquella reglamentación necesaria para poner en vigor e implementar las disposiciones del
2 Artículo 3 de esta Ley.

3 Artículo 5.-El Gobierno de Puerto Rico, por medio de la Administración o la
4 institución gubernamental encargada, los municipios que corresponda, y las
5 instituciones privadas llevarán a cabo la compra de productos de uso, limpieza y
6 mantenimiento sensibles a la salud pública y al medio ambiente para las escuelas, que
7 realicen su función efectivamente, y a su vez minimicen el impacto negativo a la salud
8 pública y al medio ambiente.

9 Artículo 6.-El Gobierno de Puerto Rico, por medio de la Junta Reguladora de
10 Especificaciones de la Administración de Servicios Generales y contando con el consejo
11 y consentimiento de un Comité compuesto por un (1) representante de la Autoridad,
12 uno (1) del Departamento, y dos (2) que velen por el interés público, designados por el
13 Gobernador de Puerto Rico, establecerán una lista con las guías, parámetros y
14 especificaciones que deben de tener los productos de uso, limpieza y mantenimiento
15 sensibles a la salud pública y al medio ambiente para las escuelas, la cual será revisada
16 cada dos (2) años.

17 Esta lista deberá incluir guías, parámetros y especificaciones que:

- 18 a. Cumplan con los propósitos de esta Ley;
- 19 b. De ninguna forma favorezcan una marca o un producto sobre otro;
- 20 c. Enumerar cuando podrán adquirir productos fuera de las guías,
21 parámetros y especificaciones de la lista, y el procedimiento.



1 La Administración tendrá la responsabilidad de publicar la lista, en un período
2 de circulación general en Puerto Rico, dentro de los noventa (90) días posteriores a la
3 constitución del panel y la adquisición de productos de uso, limpieza y mantenimiento
4 sensibles a la salud pública y al medio ambiente comenzará en el semestre escolar
5 posterior a su publicación.

6 La Administración y el Departamento deberán mantener la lista accesible a
7 través de sus portales cibernéticos.

8 Artículo 7.-Ningún miembro del Comité recibirá compensación por sus servicios.
9 Los miembros del Comité que no ostentan un cargo público estarán exentos de la
10 aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según
11 enmendada, conocida como la "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre
12 Asociado", por lo que no se le requerirá la presentación de informes ajustados a la
13 función no asalariada de sus deberes.

14 Tres (3) miembros del Comité constituirán quórum para propósitos de cualquier
15 reunión del Comité y todas las decisiones deberán ser aprobadas por el voto afirmativo
16 de por lo menos tres (3) de los miembros, que constituirá la mayoría. No obstante, al
17 menos uno (1) de los votos afirmativos deberá ser de un miembro del interés público.

18 El Comité tendrá potestad para requerir información y colaboración a cualquier
19 agencia o municipio para cumplir con los propósitos para la que fue creado el mismo.

20 La Junta Reguladora de Especificaciones se mantendrá regulada por su propio
21 Reglamento, conforme aprobado por la ~~Administración~~ Administración de Servicios
22 Generales.



1 Artículo 8.-Las guías, parámetros y especificaciones no podrán prohibir el uso de
2 desinfectantes, de "sanitizers", o de desinfectantes de productos de limpieza, así como
3 cualquier otro producto anti-bacterial bajo regulación federal, conforme al "Insecticide,
4 Fungicide and Rodenticide Act" (7 U.S.C. Sec. 136 et seq.).

5 Artículo 9.-Se autoriza a la Administración, a la Autoridad y al Departamento, a
6 solicitar fondos particulares y federales para promover y lograr el propósito de esta Ley.

7 Artículo 10.-Se autoriza a la Administración, a la Autoridad y al Departamento, a
8 aceptar a nombre del Gobierno de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero o
9 donativos provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, necesarias y
10 convenientes para cumplir con el propósito de esta Ley.

11 Artículo 11.-Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o
12 inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada
13 no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al
14 párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

15 Artículo 12.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.

17



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de mayo de 2011

Informe sobre

la R. del S.985

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO
2011 MAY 10 AM 10:57

AL SENADO DE PUERTO RICO

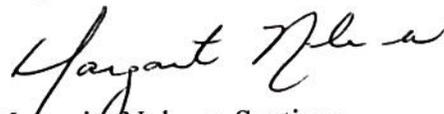
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 985, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

mw
La R. del S. Núm. 985 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio para determinar la situación actual del abasto de agua potable por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico en el Sector Piojo, Comunidad Las 25, Sector Monte Verde y en el Barrio Pitahaya, todas éstas ubicadas en el municipio de Arroyo.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 985, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 985

23 de febrero de 2010

Presentada por *el senador Soto Díaz*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que realice un estudio para determinar la situación actual del abasto de agua potable por la Autoridad de Acueductos y ~~Alcantarillado~~ Alcantarillados de Puerto Rico en el Sector Piojo, Comunidad Las 25, Sector Monte Verde y en el Barrio Pitahaya, todas éstas ubicadas en el ~~Municipio~~ municipio de Arroyo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

mas
La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico es la entidad, por ley, que administra la distribución del agua potable en la mayoría de los municipios.

En los últimos años los residentes del Sector Piojo, Comunidad Las 25, Sector Monte Verde y el Barrio Pitahaya del municipio de Arroyo, han ~~sidos~~ sido afectados por la disponibilidad de agua potable en sus hogares y residencias. De igual manera las empresas privadas, las entidades del Gobierno de Puerto Rico y la Administración Municipal también se han visto afectadas por la interrupción del abasto de agua potable en sus respectivas facilidades.

Los inconvenientes de la disposición de agua potable a los ciudadanos y las entidades privadas y públicas en general, trae como consecuencia el disgusto, la pérdida de asistencia diaria del ciudadano a su trabajo, la suspensión del desarrollo de las tareas cotidianas, la suspensión de servicios a los ciudadanos y sobre todo, la falta de sanidad.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico considera meritorio realizar este estudio y conocer la situación actual del abasto de agua potable por ~~al~~ la Autoridad de ~~Acueducto~~ Acueductos y ~~Alcantarillado~~ Alcantarillados de Puerto Rico a los ciudadanos del Sector Piojo, Comunidad Las 25, Sector Monte Verde y el Barrio ~~Piyahaya~~ Pitahaya del municipio de Arroyo, y así contribuir a mejorar la calidad de vida de todos los componentes que se desarrollan en dicho municipio.

En dicho estudio es necesario conocer la disponibilidad de agua potable por la Autoridad de ~~Acueducto~~ Acueductos y ~~Alcantarillado~~ Alcantarillados de Puerto Rico para futuras residencias.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de
 2 Puerto Rico, que realice un estudio para determinar la situación actual del abasto de agua
 3 potable por la Autoridad de Acueductos y ~~Alcantarillado~~ Alcantarillados de Puerto Rico en el
 4 Sector Piojo, Comunidad Las 25, Sector Monte Verde en el Barrio Pitahaya, todas estas
 5 ubicadas en el ~~Municipio~~ municipio de Arroyo.

6 Sección 2. - La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos,
 7 conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de ~~su~~ la
 8 aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
 10 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones del Senado, según dispuesto en la
 11 Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

12 Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
 13 aprobación.

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de mayo de 2011

Informe sobre
la R. del S.1036

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2011 MAY 10 AM 10:59

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1036, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

mm
La R. del S. Núm. 1036 propone ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre cómo se está cumpliendo con los requerimientos de la Ley Núm. 93 de 18 de junio de 2008, conocida como “Ley para el Desarrollo y la Implantación de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana”, tanto en el Gobierno Central como en los Gobiernos Municipales; cuál es la participación entre todas las entidades públicas y privadas que ofrecen servicios a la niñez; y cómo está compuesto y funcionando el Consejo Multisectorial del Gobernador para la Niñez en Edad Temprana.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Gobierno; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1036, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

mm

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1036

8 de marzo de 2010

Presentada por *la senadora Arce Ferrer*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y ~~a la~~ de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre cómo se está cumpliendo con los requerimientos de la Ley Núm. 93 de 18 de junio de 2008, conocida como "Ley para el Desarrollo y la Implantación de la Política Pública para la Niñez en Edad Temprana", tanto en el Gobierno Central como en los Gobiernos Municipales; cuál es la participación entre todas las entidades públicas y privadas que ofrecen servicios a la niñez; y cómo está compuesto y funcionando el Consejo Multisectorial del Gobernador para la Niñez en Edad Temprana; ~~y para otros fines.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

La niñez es la esperanza de toda la humanidad. Son los que seguirán el desarrollo social, educativo y económico de los pueblos. Su desarrollo temprano abarca desde su nacimiento hasta los ocho (8) años de edad y en la medida en que se atiende esta etapa de su vida, así será su funcionamiento y productividad a través de las diferentes etapas de su desarrollo. Tanto el Gobierno Central como los Gobiernos Municipales vienen obligados a propiciar una niñez temprana saludable, tanto emocional como educativamente. Esto redundará en beneficios sociales y económicos a largo plazo proporcionando así una mayor productividad de la ciudadanía. El éxito escolar que obtenga esta niñez temprana será el producto final que al pasar de los años se derive, ya que se beneficiarán de sus servicios profesionales, sociales y culturales.

El respeto y la dignidad de cada niño o niña será clave para que su desarrollo emocional, social e intelectual. Es importante que la niña o el niño no se vea alterado por circunstancias ajenas a su nivel de entendimiento y aprendizaje, y que puedan desempeñarse de acuerdo a su capacidad mental. Sin lugar a dudas, el ambiente físico, social, emocional e intelectual es un factor muy importante y decisivo en el desempeño de esta niñez temprana. Corresponde a la familia inmediata, así como a las dependencias públicas ~~eome~~ y privadas, el proporcionar el ambiente más adecuado para el desarrollo de estos niños y niñas. En la medida en que se cumpla con todas las alternativas y estrategias que ayuden a su desenvolvimiento, en esa medida será que éstos reaccionarán en sus ejecutorias.

 La Ley Núm. 93 de 18 de junio de 2008, ordena que se atiendan los asuntos y necesidades de la niñez en edad temprana de Puerto Rico. Además, que el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales establezcan cuáles son sus responsabilidades y derechos para con esta clientela. Asimismo, facilitar la coordinación entre todas las entidades públicas y privadas que ofrecen servicios a la niñez. Finalmente, se debe crear el Consejo Multisectorial del Gobernador para la Niñez en Edad Temprana.

~~Esta Legislatura~~ Este Senado, en su empeño por hacer cumplir ~~een~~ los requerimientos que cada Ley exige, ordena que se realice esta investigación exhaustiva para determinar cómo se están cumpliendo ~~een~~ los alcances de la Ley Núm. 93 de 18 de junio de 2008.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se ordena a las Comisiones de Gobierno; y a la de Educación y Asuntos de
- 2 la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre cómo se
- 3 está cumpliendo con los requerimientos de la Ley Núm. 93 de 18 de junio de 2008, conocida
- 4 como “Ley para el Desarrollo y la Implantación de la Política Pública para la Niñez en Edad
- 5 Temprana”, tanto en el Gobierno Central como en los Gobiernos Municipales; cuál es la
- 6 participación entre todas las entidades públicas y privadas que ofrecen servicios a la niñez; y
- 7 cómo está compuesto y funcionando el Consejo Multisectorial del Gobernador para la Niñez
- 8 en Edad Temprana; ~~y para otros fines.~~

1 Sección 2. - Se faculta a las Comisiones a realizar las audiencias públicas, vistas oculares,
2 solicitud de información y documentos requeridos para el cumplimiento de esta investigación,
3 según dispuesto en la Sección 13.1 del Reglamento del Senado.

4 Sección 3. - Las Comisiones ~~someterán~~ deberán presentar al Senado de Puerto Rico un
5 informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones
6 legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta
7 investigación, dentro de un término de noventa (90) días, después de aprobarse esta
8 Resolución.

9 Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
MD
2011 MAY -9 PM 5:26

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de mayo de 2011

Informe sobre

la R. del S.1083

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1083, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

new
La R. del S. Núm. 1083 propone ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a los problemas que enfrentan las personas deambulantes en el municipio de Mayagüez; los servicios que reciben o deben recibir por parte del Departamento de la Familia de Puerto Rico y de aquellas autoridades gubernamentales con jurisdicción y competencia.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1083, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

nm

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1083

25 de marzo de 2010

Presentada por *la señora Vázquez Nieves*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación en torno a los problemas que enfrentan las personas deambulantes en el ~~Municipio~~ municipio de Mayagüez; los servicios que reciben o deben recibir por parte del Departamento de la Familia de Puerto Rico y de aquellas autoridades gubernamentales con jurisdicción y competencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico establece que ~~“Ha~~ La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni de ideas políticas o religiosas.” Por ende, existe un deber ineludible del Estado de proteger estos derechos para el bienestar de la ciudadanía. Las personas deambulantes, no son excepción a esta máxima constitucional y tienen unos derechos que les cobijan.

La Ciudad de Mayagüez, conocida como “La Sultana del Oeste”, ha visto como en los últimos años ha ido en aumento el número de personas deambulantes, también llamados según la tendencia reciente “personas sin techo”. Las causas son complejas y variadas; pero entre las principales razones se encuentran el alto índice de desempleo (uno de los más altos en la Isla) provocado por el cierre de ~~Industrias~~ industrias y comercios. A esta realidad se agregan los consabidos problemas de disloque emocional, familiar y económico que traen consigo estos

cierres y la pérdida de un empleo. Las razones por la cuales una persona acaba en la deambulancia pueden ser muchas, desde problemas familiares, falta de trabajo, problemas personales, drogas, crimen, falta de educación y, en ocasiones, situaciones que no están al alcance de ellos resolverlos. Esto, sin duda, alguna levanta una bandera de preocupación genuina.

Siendo el bienestar de las personas deambulantes una de carácter apremiante, el Senado de Puerto Rico entiende necesario y meritorio llevar a cabo esta investigación, en con el fin de poder identificar servicios que sean de utilidad y de beneficio para las personas deambulantes en la Ciudad de Mayagüez y contribuir a resolver o detener este grave problema social.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de
 2 Puerto Rico, a llevar a cabo una investigación en torno a los problemas que enfrentan las
 3 personas deambulantes en el ~~Municipio~~ municipio de Mayagüez; los servicios que reciben o
 4 deben recibir por parte del Departamento de la Familia de Puerto Rico y de aquellas
 5 autoridades gubernamentales con jurisdicción y competencia.

6 Sección 2. - La Comisión ~~realizará~~ ~~rendirá~~ deberá rendir un informe al Senado de Puerto
 7 Rico, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
 9 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones del Senado, según dispuesto en la
 10 Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

11 Sección ~~3-~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
 12 aprobación.

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

9 de mayo de 2011

Informe sobre

la R. del S.1208

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1208, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1208 propone ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a que realicen un estudio sobre los medios que pueden utilizarse para ampliar las oportunidades de estudio de los miembros de la Policía de Puerto Rico, que hagan viable el mejoramiento académico, profesional, espiritual y cultural de esos servidores públicos.

Esta Comisión entiende que la realización del estudio propuesto es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1208, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

mm

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1208

26 de abril de 2010

Presentado por *el señor Díaz Hernández*

Referido a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a ~~la Comisión de Gobierno~~ las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a que ~~realice~~ realicen un estudio sobre los medios que pueden utilizarse para ampliar las oportunidades de estudio de los miembros de la Policía de Puerto Rico, que hagan viable el mejoramiento académico, profesional, espiritual y cultural de esos servidores públicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tram
La Policía de Puerto Rico es la primera línea de defensa con la que cuentan los ciudadanos para la protección de la vida y propiedad, para el mantenimiento del orden público y la convivencia social.

En el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus deberes, la Policía debe prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, debe compeler la obediencia a las leyes y ordenanzas municipales.

A lo largo de la historia del honroso Cuerpo de la Policía siempre ha habido algún grado de preocupación ~~en~~ con relación a la suficiencia del adiestramiento y la preparación académica de sus miembros, y el efecto que ello puede tener en el ejercicio de sus funciones.

Al aprobarse la Ley de la Policía de Puerto Rico, Ley Núm. 26 de 22 de agosto de 1974, se dispuso que, a partir del primero de enero de 1977, para ser elegible para ascenso a Teniente Coronel y Coronel, se debía haber aprobado no menos de sesenta y cuatro (64) créditos universitarios.

En el mismo estatuto se dispuso que, a partir del primero de enero de 1979, se requería el grado de bachiller para ser ascendido a esos rangos.

Luego, al aprobarse la Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, se mantuvieron tales requisitos y se dispuso que a partir del primero de enero de 2000 se requeriría el grado de maestría para ser ascendido a Coronel y Teniente Coronel; el grado de bachiller para los rangos de Comandante, Inspector y Capitán; y el grado asociado para los rangos de Teniente Primero, Teniente Segundo, Sargento y Agente.

Es evidente que el Poder Legislativo ha atendido la preocupación de que los miembros de la Policía de Puerto Rico cuenten con la preparación académica adecuada para descargar responsablemente sus funciones. Por ello ha establecido los ya referidos requisitos en la Ley de la Policía.

Nos preocupa que los miembros de la Policía no cuenten con oportunidades razonables y suficientes para cursar estudios universitarios, a la vez que se desempeñan en ese honroso Cuerpo.

Sabido es que muchos miembros de la Fuerza prestan servicio lejos de su familia, de su lugar de residencia, y en horarios variables. Tal situación obstaculiza e impide que el policía pueda matricularse en un programa de estudios universitarios, ya que está expuesto a ser asignado a tareas en lugares y horarios que le pueden ~~hacer imposible~~ obstaculizar sus estudios.

Es necesario que se realice un estudio sobre los medios que pueden utilizarse para ampliar las oportunidades de estudio de los miembros de la Policía de Puerto Rico, que hagan viable el mejoramiento académico, profesional, espiritual y cultural de esos sacrificados servidores públicos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - ~~Para ordenar a la Comisión~~ Se ordena a las Comisiones de Gobierno
- 2 Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Educación y Asuntos de la Familia del
- 3 Senado de Puerto Rico, a que realice realicen un estudio sobre los medios que pueden
- 4 utilizarse para ampliar las oportunidades de estudio de los miembros de la Policía de Puerto

1 Rico, que hagan viable el mejoramiento académico, profesional, espiritual y cultural de esos
2 servidores públicos.

3 Sección 2. - ~~La comisión rendirá~~ Las Comisiones deberán rendir un informe con sus
4 hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de
5 aprobada esta ~~resolución~~ Resolución.

ma
6 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y
7 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones del Senado, según dispuesto en la
8 Sección 13.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

9 Sección ~~3.~~ 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
10 aprobación.